

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXTRACTO DE ACTA nº 125

SESIÓN nº. 20.22	CARÁCTER: Extraordinaria	MODALIDAD: Presencial
FECHA DE CELEBRACIÓN: 8 de junio de 2022		
LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.		
1ª convocatoria	HORA INICIO: 14:43 h.	HORA FIN: 14:46 h.
MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)		
<u>PRESIDENTE:</u> <i>Excm. Sra. Alcaldesa</i> <i>D^ª Noelia María Arroyo Hernández (P.P.)</i>		
<u>VOCALES:</u> Concejales Delegados de Área: <i>Ilma. Sra. Vicealcaldesa, D^ª. Ana Belén Castejón Hernández (N.a.)</i> <i>D. Diego Ortega Madrid (P.P.)</i> <i>D^º. Esperanza Nieto Martínez (P.P.)</i> <i>D^º. Cristina Pérez Carrasco (P.P.)</i> <i>D^º Juan Pedro Torralba Villada (N.a.)</i> <i>D^ª María Irene Ruiz Roca (N.a.)</i> <i>D. David Martínez Noguera (N.a.)</i>		
<u>CONCEJAL SECRETARIO:</u> Concejal Delegado de Área: <i>Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-</i>		
INVITADOS: (con voz y sin voto)		
Concejales Delegados: <i>- D^ª. María Mercedes García Gómez (N.a.)</i>		
Órganos Directivos: <i>- [REDACTED] Interventor General Municipal.</i> <i>- [REDACTED] Directora de la Oficina del Gobierno Municipal.</i>		
ACUERDOS ADOPTADOS:		

1º.- Acuerdo aprobado por unanimidad, con el voto favorable emitido de forma ordinaria por los miembros presentes, a propuesta de la siguiente Área de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

INFRAESTRUCTURAS

1. PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, TRAS EFECTUAR TRÁMITE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 133.2 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 5 de junio de 2022, por el Concejal Delegado de Área, *D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio, que es del siguiente tenor literal:

CONSIDERANDO que el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Cartagena, de competencia municipal, se presta en la modalidad de gestión indirecta en la forma de concesión administrativa, por la empresa HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A., mediante contrato formalizado el 26 de diciembre de 1.992, por un plazo de 25 años, prorrogable tácitamente por períodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años, plazo que fue modificado, con fecha del 12 de noviembre de 2.003, hasta el año 2.042.

CONSIDERANDO el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a revisar automáticamente las tarifas e informarlas favorablemente, en la cuantía que correspondiese, previa petición por el concesionario, en el caso de que se produjese un incremento del precio de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o un incremento de los costes salariales por una disposición legal.

VISTO el “Estudio Económico de los Servicios del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Cartagena para el Año 2022”, presentado por [REDACTED], en nombre de HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., la empresa Concesionaria del Servicio integral del agua con fecha 15 de Noviembre de 2021, iniciándose el procedimiento administrativo a la vista de las propuestas formuladas por el mismo.

VISTO el Estudio Económico presentado por la concesionaria se emite Informe de fecha 17/02/2022 por el Sr. Jefe del Área de Infraestructuras, en el que concluye “se seguirá manteniendo, salvo error u omisión, el equilibrio económico del Servicio del ciclo integral del agua para el Municipio de Cartagena para el periodo 2022”.

CONSIDERANDO la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria que establece:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Por su parte, el artículo 2.c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, modificado por la Disposición Final Novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los preceptos de esta Ley no serán aplicables a las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

El artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece en el apartado 6 lo siguiente:

”Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

VISTO el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de reglamento, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

RESULTANDO, en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021 y 27 de abril de 2022, haber abierto el preceptivo trámite de consulta pública previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 para la elaboración y redacción de la ORDENANZA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA, durante un plazo de 20 días hábiles, en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (www.cartagena.es), para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pudieran hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que figuran en el Anexo I del presente acuerdo por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

CONSIDERANDO haber aprobado inicialmente la ORDENANZA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO el informe del Letrado Director de la Asesoría Jurídica [REDACTED] de fecha trece de mayo de dos mil veintidós que dice así:

“Como quiera que recientemente se aprobó el proyecto de ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Cartagena, sería conveniente refundir en un solo texto el contenido de la expresada ordenanza, en trámite de aprobación inicial, con la revisión de tarifa que es el objeto de esta Propuesta, facilitando así al ciudadano la existencia de un solo texto normativo”.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

RESULTANDO haber efectuado el trámite a que se refiere el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordado en la sesión n.º 18.22, de carácter ordinario, celebrado el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 4 de marzo de 2022 y 17 de junio de 2021, el Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el **PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA con el contenido que figura en el ANEXO I* de la presente propuesta, incluyendo en el texto de la misma una disposición derogatoria respecto a la aprobación inicial de la ORDENANZA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Remitir al Pleno el proyecto definitivo de **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA** y proponer que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Servicios y Litoral y conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, relativo al procedimiento para la aprobación de normas, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”

* El texto íntegro del Proyecto de Ordenanza objeto del acuerdo está en el expediente del Servicio tramitador.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes, incorporados a su expediente, y emitidos el 6 de junio de 2022 por el Letrado Consistorial – Jefe de lo Contencioso adscrito a la Asesoría Jurídica; y por el Interventor General Municipal, **NÚM. OF 10-2022**.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora indicada al principio.

* * * * *

Así resulta del **Acta número 125 de la sesión 20.22** de carácter extraordinario de la Junta de Gobierno Local, celebrada el **8 de junio de 2022**, que fue aprobada en la **sesión 22.22** del día **16 de junio de 2022**.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.